



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
BOLÍVAR – CAUCA**

E mail: j01prfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 49

Abril veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **EIVER MORCILLO ALVARADO y CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO**
Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**
Rad.: **2021-00011-00**

Los señores **EIVER MORCILLO ALVARADO y CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO** en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política han instaurado acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**, solicitando en esencia proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a ser nombrados para el cargo que se concursó, igualdad de oportunidades y acceso a cargos públicos en consecuencia insta se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA**, realizar de manera inmediata el nombramiento de los accionantes mediante resolución administrativa, en el cargo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 11, esto en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. CNSC - 20182020063425 del 10 de junio de 2018.

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE BOLÍVAR CAUCA,**

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por **EIVER MORCILLO ALVARADO y CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 76.336.106 y 25.287.468 expedidas en Bolívar y Popayán respectivamente, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, encaminada según los hechos

demandados, la Igualdad, al Debido proceso, al Trabajo, entre otros, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°.- Previa notificación a los doctores **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, Comisionado de la CNSC o a quien haga sus veces; **JOHN FERNANDO GUZMÁN**, Dirección de Gestión Humana, o a quien haga sus veces; **DAYANA OCASIONES MAHECH**, ICBF Sede de la Dirección General, o a quien haga sus veces, con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, así como las decisiones adoptadas y si ellas fueron objeto de recurso, con sus debidas constancias de comunicación o notificación.

3°.- REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que **PUBLIQUE** en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el N° **19003184001202100011-00**, a fin de que los aspirantes inscritos, tengan conocimiento de las acciones que se adelantan en el marco de la convocatoria.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por los accionantes sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA SERNA HURTADO
JUEZ